

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE LA FUNDACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN DR. EDUARDO LICEAGA, A.C., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA FUNDACIÓN", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO, EL LIC. [REDACTED] Y POR LA OTRA, EL INSTITUTO NACIONAL DE CARDIOLOGÍA IGNACIO CHÁVEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "INSTITUTO", REPRESENTADO POR EL DR. MARCO ANTONIO MARTÍNEZ RÍOS, EN SU CALIDAD DE DIRECTOR GENERAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ EN SU CONJUNTO COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

I. DECLARA "LA FUNDACIÓN":

I.1.- Que de conformidad a los Estatutos de su creación, firmada el 11 de abril del 2018, en la Notaria Publica 181 de la Ciudad de México, que se denominó Fundación para la Investigación Dr. Eduardo Liceaga, Asociación Civil, con Permiso de la Secretaria de Economía No. A201802220958590404 es un organismo con plenas facultades de gestión NO LUCRATIVA, para favorecer la Investigación Clínica a través de Proyectos de Investigación.

Que la finalidad de "LA FUNDACIÓN", es el fortalecimiento de la Investigación Clínica para favorecer y beneficiar a los pacientes de escasos recursos que acuden al "INSTITUTO" y que acepten participar en Proyectos de Investigación.

En la consecución de esta finalidad, "LA FUNDACIÓN" tendrá como objetivo primordial, insertarse eficiente y creativamente en el entorno de los Investigadores del "INSTITUTO", que no solo será un campo de estudio, sino fundamentalmente, objeto de transformación sobre el que se debe ejercer un permanente beneficio para los pacientes y generar conocimiento innovador a través de las líneas de investigación encaminadas en beneficio de los pacientes del "INSTITUTO".

II.- DECLARA "EL INSTITUTO".

II.1.- Que fue creado por la Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 1943; que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1°, 3°, fracción I y 45, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 2° fracción III, 5° fracción IV, de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud; así como 1°, 5°, 11 y 14, fracción II de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal con personalidad jurídica y patrimonio propios, que es considerado como Instituto

Nacional de Salud, el cual goza de autonomía de gestión propia para el cabal cumplimiento de sus objetivos.

II.2.- Tiene por objeto, coadyuvar a la consolidación y funcionamiento del sistema nacional de salud contribuyendo al cumplimiento del derecho a la protección de salud, apoyar la ejecución de los programas sectoriales de salud en el ámbito de sus funciones y servicios, de rehabilitación en el campo de la alta especialidad de la medicina.

II.3.- Que su Director General, el Doctor Marco Antonio Martínez Ríos, cuenta con las facultades legales necesarias para la celebración del presente convenio de conformidad con el nombramiento realizado con fecha 30 de marzo de 2014 y fundamento en los artículos 5º fracción II, 18 Y 20 de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud; mismo que fue otorgado por la Junta de Gobierno del propio Instituto, facultades que a la fecha de firma del presente no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna.

II.4.- Señala como su domicilio para los fines legales del presente convenio el ubicado en Juan Badiano, No. 1, Colonia Sección XVI, Delegación Tlalpan, Código Postal 14080, Ciudad de México.

III.- DECLARACIÓN CONJUNTA:

ÚNICA. - Que es su voluntad celebrar el presente Convenio Específico, con sujeción a los términos y condiciones que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. El objeto del presente convenio es la colaboración entre las partes, a fin de que el "INSTITUTO" funja como sede del desarrollo de los Proyectos de Investigación Clínica a través de sus Investigadores y que la "FUNDACION" apoyará, derivado de donativos de Industria Farmacéutica y de otras fuentes, y para apoyar bajo criterios estrictos la formación de profesionales y posgraduados de alto nivel en el área de **Investigación Cardiológica**, fomentar la superación del personal de la salud y promover la realización conjunta de Proyectos de Investigación.

SEGUNDA. - APOYOS.

"LA FUNDACIÓN" conseguirá apoyos económicos o en especie para favorecer la Investigación Clínica Cardiológica y de Innovación Tecnológica, a favor del "INSTITUTO".

TERCERA. - COMPROMISOS DE "LAS PARTES".

Para efectos de dar cumplimiento a la cláusula anterior, "LA FUNDACIÓN" se compromete a lo siguiente:

1. Establecer conjuntamente con "EL INSTITUTO" acciones necesarias para la realización de los proyectos de investigación clínica del "INSTITUTO".
2. Incorporar al personal del "INSTITUTO" que cumpla con el perfil de un investigador de tiempo completo, es decir Investigadores que laboren las horas necesarias en el "INSTITUTO", de acuerdo a su horario de labores, pero que les permita desarrollar sus proyectos en un horario independiente, de acuerdo a la normatividad vigente.
3. Incorporar al personal del "INSTITUTO" que sean investigadores calificados de tiempo parcial, (que pertenezcan a un Servicio de Atención a Pacientes) de acuerdo a la normatividad vigente, para que desarrollen Proyectos de acuerdo a las necesidades del "INSTITUTO".

El "INSTITUTO" se compromete a lo siguiente:

1. Otorgar las facilidades para que los investigadores adscritos al "INSTITUTO" realicen los Proyectos de Investigación Clínica que sean financiados a través de la "FUNDACIÓN", misma que a su vez recibirá donativos de la Industria Farmacéutica, para lo cual se elaborarán Convenios Específicos para cada Proyecto; siempre y cuando cumplan con los requisitos de ser autorizados por los Comités de Investigación y Ética del "INSTITUTO" y en su caso por la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios COFEPRIS.
2. Una vez que los proyectos sean evaluados y autorizados por los Comités de Investigación y Ética del "INSTITUTO", los recursos financieros para el desarrollo de cada proyecto; serán transferidos de la "FUNDACIÓN" hacia el "INSTITUTO" de acuerdo con la normatividad vigente.

3. El investigador también tendrá la libertad de decidir qué proyecto puede servir como generador de conocimiento para la formación de recursos humanos, entre los que puedan estar médicos residentes y demás profesionales de la salud en formación, así como alumnos de maestría y doctorado, de acuerdo a la normatividad vigente.

CUARTA. - RESPONSABLES INSTITUCIONALES.

Por el **"INSTITUTO"**, para las cuestiones técnicas relativas a los Proyectos de Investigación Clínica que se generen para recibir financiamiento para su desarrollo se designa al Director de Investigación del Instituto.

Por **"LA FUNDACIÓN"**, se designa al Lic. [REDACTED], en su carácter de Presidente del Consejo Directivo de la **"LA FUNDACIÓN"** para firmar el Convenio General y los específicos para favorecer la Investigación Clínica y en su caso la persona que ostente el cargo de Presidente del Consejo Directivo de **"LA FUNDACIÓN"**.

QUINTA. - CONFIDENCIALIDAD.

"LAS PARTES" se obligan a guardar la más absoluta confidencialidad respecto de la información que conozcan con motivo del presente Convenio o de las labores inherentes o derivadas del mismo, toda vez que la misma no se encuentra disponible para otras personas, la cual deberá ser tratada como información confidencial. Acordando que no podrá ser usada, divulgada la información a que tengan acceso por ningún medio conocido o por conocer, y bajo ninguna circunstancia, si no es mediante un acuerdo escrito por **"LAS PARTES"**.

"LAS PARTES" reconocen que son propietarias de cierta Información que podrá ser utilizada en sus actividades para la ejecución del presente instrumento, dicha información es y seguirá siendo propiedad única y exclusiva de la parte a la que le pertenece, por lo que ningún derecho o interés sobre esta se le transfiere a la contraparte con motivo de este Convenio, solo el derecho a usarla en la forma y términos establecidos en este instrumento, por lo que **"LAS PARTES"** se obligan a no contravenir la titularidad de los derechos de la contraparte sobre dicha información.

SEXTA. - PUBLICACIONES Y DIVULGACIÓN DE RESULTADOS DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO.

"LAS PARTES" convienen que ambas favorecerán el apoyo del recurso económico para publicar los resultados de sus actividades de investigación y

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large signature and several smaller initials.

desarrollo de la tecnología con los investigadores quienes redactarán el manuscrito y conseguirán la revista de acuerdo al campo del estudio en donde deberá publicarse, preferentemente en revistas de alto impacto.

En caso de que los trabajos que se desee publicar se consideren de interés comercial respecto de la tecnología, "LAS PARTES" podrán publicar solo hasta que la tecnología haya sido debidamente protegida, ya sea en México o en los países en que se considere conveniente. En caso de incumplimiento a lo establecido en la presente cláusula, el responsable se obliga a hacerse cargo de los daños y perjuicio que pudiera ocasionar a la otra parte, en términos de la legislación vigente aplicable. Esto es básicamente referente creación de patentes.

SÉPTIMA. - PROPIEDAD INTELECTUAL.

Cada una de "LAS PARTES" conservará sus derechos preexistentes de autor o de propiedad industrial para el desarrollo del proyecto, por lo que la suscripción del presente Convenio de Colaboración no implica la transferencia o licenciamiento de los derechos de autor o de propiedad industrial preexistentes de los que sean titulares "LAS PARTES", en el entendido que de requerirse la aportación o licenciamiento de tecnologías o innovaciones, las partes establecerán de común acuerdo los términos y condiciones por separado.

Los derechos de propiedad intelectual que pudieran surgir con motivo de las actividades desarrolladas y derivadas del objeto del presente instrumento, corresponderán a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo susceptible de propiedad, el cual deberá ser protegido con los títulos de propiedad intelectual que correspondan, otorgando en todo momento, el debido reconocimiento moral a las personas que hayan intervenido en la realización o generación de algún derecho intelectual, que se encuentre regulado en la Ley Federal de Derechos de Autor y/o en la Ley de la Propiedad Industrial.

Cada una de "LAS PARTES" será responsable, en lo particular, de observar que no se violen derechos de propiedad intelectual de terceros, durante el desarrollo de las actividades que tenga encomendadas con motivo del presente convenio; en caso de violación a derechos de terceros, la Institución responsable deberá sacar en paz y salvo a su contraparte.

"LA FUNDACIÓN" podrá utilizar la información o resultados que se deriven del presente instrumento en sus funciones solamente académicas y altruistas.

OCTAVA. - RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" convienen en que el personal que designen para la realización de



las acciones que contempla el presente convenio, mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencias de aquel que los empleó, por lo que no crearán relaciones de carácter laboral con la otra en ningún caso y por ningún motivo podrá ser considerada una institución como titular de la relación laboral, respecto del personal de la otra, ni como sustituta.

NOVENA. - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

“LAS PARTES” convienen que no tendrán responsabilidad civil alguna por daños o perjuicios que pudieran causarse por retraso, mora o incumplimiento total o parcial del presente instrumento jurídico, como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor; en estos supuestos se comprometen a informar por escrito a la parte afectada a la brevedad posible, sobre la suspensión o terminación anticipada de las actividades de que se trata.

DÉCIMA. - VIGENCIA.

“LAS PARTES” convienen en que el presente convenio específico surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá vigencia indefinida, manifestándolo por escrito una vez que se consideren los resultados obtenidos en cada uno de los programas realizados durante su vigencia.

DÉCIMA PRIMERA. - MODIFICACIONES.

En caso de ser necesaria alguna modificación durante la vigencia del presente convenio, “LAS PARTES” acuerdan que esta procederá cuando dicha modificación se presente por escrito con treinta días de anticipación y debidamente firmada de conformidad por los representantes institucionales.

DÉCIMA SEGUNDA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA.

El presente convenio dejará de surtir efectos legales cuando así lo determinen “LAS PARTES” de mutuo acuerdo, o cuando alguna de ellas comunique a la otra por escrito su deseo de darlo por concluido con treinta días naturales de anticipación, sin perjuicio del cumplimiento de las acciones que se estén operando y que estén pendientes de cumplimentar.

DÉCIMA TERCERA. - RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS E INTERPRETACIÓN.

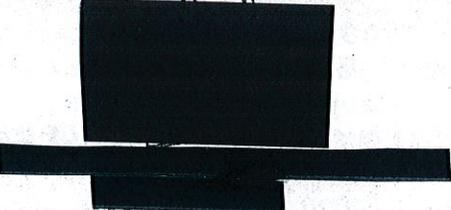
“LAS PARTES” manifiestan que el presente convenio es producto de su buena fe, en caso de duda o discrepancia sobre su contenido o interpretación, lo

A handwritten signature in black ink is located on the right side of the page. Below the signature is a rectangular stamp with a grid pattern, which appears to be a registration or filing mark.A second handwritten signature in black ink is located at the bottom right corner of the page.

reverterán de común acuerdo, de persistir la controversia se someterán a la competencia de los Tribunales Federales establecidos en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance jurídico, de común acuerdo, lo firman por triplicado en la Ciudad de México, el día veintiséis de noviembre del año dos mil dieciocho.

POR "LA FUNDACIÓN"

LIC. 

**PRESIDENTE DE LA FUNDACIÓN
PARA LA INVESTIGACIÓN DR.
EDUARDO LICEAGA A.C.**

POR "EL INSTITUTO"


**DR. MARCO ANTONIO MARTÍNEZ RÍOS
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO
NACIONAL DE CARDIOLOGÍA IGNACIO
CHÁVEZ.**


**DR. JESÚS VARGAS BARRÓN
DIRECTOR INVESTIGACIÓN DEL
INSTITUTO NACIONAL DE
CARDIOLOGÍA IGNACIO CHÁVEZ.**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN, QUE CELEBRA POR UNA PARTE LA FUNDACION PARA LA INVESTIGACION DR. EDUARDO LICEAGA A.C. Y POR LA OTRA EL INSTITUTO NACIONAL DE CARDIOLOGIA IGNACIO CHÁVEZ, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, MISMO QUE CONSTA DE SIETE FOJAS ÚTILES.

INSTITUTO NACIONAL DE CARDIOLOGÍA IGNACIO CHAVEZ
 VERSIÓN PÚBLICA DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN CON LA FUNDACIÓN EDUARDO LICEAGA

Clasificación	Motivación de la Clasificación	No. Hoja	No. de Renglón	Total de palabras y/o números eliminados	Fundamento Legal
Confidencial	Los caracteres testados constituyen el nombre de una persona física, información que puede llevar directamente a la identificación de la misma, por lo que se debe clasificar como confidencial, pues el caso en concreto se adecuó a las hipótesis jurídicas establecidas en los fundamentos legales citados.	1	5	4 palabras	106 Fracción III y 116 de la ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública: artículo 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales y Posesión de Sujetos Obligados.
	Los caracteres testados constituyen el nombre de una persona física, información que puede llevar directamente a la identificación de la misma, por lo que se debe clasificar como confidencial, pues el caso en concreto se adecuó a las hipótesis jurídicas establecidas en los fundamentos legales citados.	4	10	4 palabras	106 Fracción III y 116 de la ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública: artículo 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales y Posesión de Sujetos Obligados.
	Los caracteres testados constituyen el nombre y firma de una persona física, información que puede llevar directamente a la identificación de la misma, por lo que se debe clasificar como confidencial, pues el caso en concreto se adecuó a las hipótesis jurídicas establecidas en los fundamentos legales citados.	7	9 y 10	4 palabras	106 Fracción III y 116 de la ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública: artículo 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales y Posesión de Sujetos Obligados.